



*Municipalidad de la Ciudad  
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,**

**NOTA I.M. N°**

**SEÑOR**

**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DANIEL ZELAYA**

**SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio a los Señores Concejales, con el objeto de someter a consideración y aprobación de ese Honorable Cuerpo Deliberante el presente proyecto de Ordenanza que tiene el objeto de eximir de un tributo municipal a un sector específico que ha sido afectado por la pandemia originada por Coronavirus (Covid-19).

Que por Ley 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria en todo el país y el DNU presidencial N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 pasado, amplía la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.

Que el Decreto S. N° 543 del Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca de fecha 12 de marzo de 2020 dispone medidas en regla con el referido DNU, y la Municipalidad adhirió al Dcto. 543 mediante el Decreto I.M.N°268/2020; que el Concejo Deliberante dictó la Ordenanza N° 7447/2020 –promulgada por Decreto I.M.N° 267/2020- Declarando la Emergencia Sanitaria en nuestro ámbito.

Que, el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública y a la cual esta Municipalidad adhirió por Decreto



*Municipalidad de la Ciudad  
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

I.M. N° 276/20, y luego a las sucesivas prórrogas con sus respectivos cambios en razón de la realidad epidemiológica.

Que por ello, hay ciertos sectores económicos que no han podido llevar a cabo sus actividades, como ser la actividad de bares y restaurantes, lo que le ha ocasionado problemas financieros, y que amerita darles un tratamiento particular por parte del Municipio.

Que mediante el Decreto N° 818 de fecha 22/05/2020 emitido por el Gobierno de la Provincia de Catamarca, el cual ha autorizado el funcionamiento de bares y restaurantes a partir del 23/05/2020.

Por ello, se considera razonable que la exención tributaria en la Tasa de Seguridad e Higiene a otorgar dicho sector sea por los períodos fiscales que no ha podido ejercer la actividad, y así se prevé en el presente proyecto de ordenanza.

Todo esto, con la expresa finalidad dar un complemento ante el Veto que se realizó a la Ordenanza N° 7457/20 y a la promulgación de la Ordenanza N° 7459/20.

En ese sentido, adjuntamos copia del informe que motivó la decisión del veto de este Departamento Ejecutivo Municipal, a la cual por razones de brevedad nos remitimos, tanto como a las razones expresadas al momento de presentar el proyecto original que se aprobara con modificaciones como Ordenanza N° 7459/20.

Con estas medidas, se busca que el sistema tributario esté diseñado conforme a parámetros de capacidad contributiva, generalidad e igualdad en las cargas contributivas.

Por lo expuesto es que se solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ordenanza en todas sus partes.

Sirva la presente de Atenta Nota de elevación.



*Municipalidad de la Ciudad  
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.- EXÍMASE**, en los términos previstos en el primer párrafo del artículo 80º del Código Tributario Municipal, el tributo Tasa de Seguridad e Higiene correspondiente a la actividad de “expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar”.-

**ARTÍCULO 2º.-** La exención prevista en el Art 1º de la presente regirá para los períodos fiscales abril y mayo del año en curso.-

**ARTÍCULO 3º.-** Las extinciones efectuadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma serán consideradas crédito tributario y estarán sujetas, únicamente, a las previsiones contenidas en el artículo 89º del Código Tributario Municipal..-

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.-

Es copia.

**Fdo. GUSTAVO SAADI**  
**INTENDENTE**  
Gustavo Aguirre  
Secretario de Gobierno y Coordinación